



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que: la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*

b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;(....)"*

Que: La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) Art. 84, establece: "*Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.*"

Que: El Reglamento de Régimen Académico (codificado) aprobado el 21 de noviembre del 2013 CES Art. 32, dictamina: "*Artículo 32.- Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES,*

Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia. Sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES.

Este Plan de Contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo que para el efecto elabore la correspondiente Comisión del CES.”

Que: El Reglamento de Régimen Académico (codificado) CES, Disposición Transitoria Vigésima.- Se entiende por rediseño curricular de las carreras vigentes, a los cambios que se producen en los procesos de organización del conocimiento y de los aprendizajes, como consecuencia de la aplicación de metodologías de planificación educativas acordes con lo establecido en el presente Reglamento. En el rediseño curricular no existen modificaciones en el campo amplio del conocimiento al que pertenece una carrera, a pesar de que se tengan que realizar. Si por efectos del análisis que se realice sobre el objeto de estudio de una carrera, se produjera un cambio en el campo amplio del conocimiento, el proyecto deberá ser ingresado al CES para su aprobación, como una carrera nueva. En estos casos, la IES deberá garantizar la culminación de los estudios de quienes cursan la oferta académica actual...”

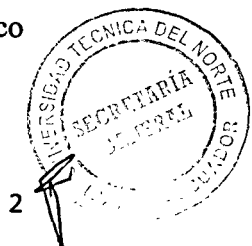
Que: El Reglamento de Régimen Académico (codificado) CES, Disposición Transitoria Tercera (inciso segundo). “.. Las Carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de “No vigente habilitada para el registro de título” debiendo las IES garantizar la culminación de quienes estuvieron cursando sus estudios.

Que: El Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, en su Disposición General Quinta dispone que: “*En la Resolución de cierre de carreras o programas, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, según fuere el caso”.*

Que: El Instructivo para la presentación de Planes de Contingencia en caso de cierre progresivo de carreras de grado expedido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior-CES, constituye un fundamento para la elaboración del presente reglamento.

Y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 10 numeral 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte,

RESUELVE:





Expedir el REGLAMENTO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES CONTINGENCIA PARA GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1. Naturaleza.

El presente reglamento norma los planes de contingencia, cuyo objeto es garantizar el derecho que tienen los estudiantes de la Universidad Técnica del Norte-UTN, para continuar sus estudios y culminar el proceso de titulación, en los siguientes casos:

- a) De las carreras que se encuentran registradas en el SNIESE como “**No vigente habilitada para el registro de título**”, y;
- b) De las carreras que la UTN decida de manera voluntaria y justificadamente, con un estudio de demanda, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes

Art. 2. Objetivo General:

Implementar los planes de contingencia para los estudiantes de las carreras y programas de la Universidad Técnica del Norte, en los siguientes casos:

- a) Para los estudiantes de la UTN legalmente matriculados hasta en el momento en que el CES emitió la Resolución de cambio de estado de la carrera a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, es decir este estado no permite receptor nuevas matrículas en la carrera, sino, únicamente realizar los procesos académicos que garanticen la culminación de estudios y el registro de títulos de los estudiantes mediante un Plan de Contingencia que debe ser aprobado por el CES.
- b) Para los estudiantes que se encuentran en proceso de titulación y que hayan





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



cumplido los requisitos de acuerdo al art. 87 de la LOES. Los mencionados estudiantes deberán expresar su voluntad de acogerse al Plan de Contingencia de cada carrera de la Universidad, de acuerdo a la normativa del presente Reglamento Institucional para la implementación de los Planes de Contingencia y los procedimientos establecidos en el Plan de Contingencia que elabore cada carrera y sea aprobado por el HCU.

- c) Para aquellos estudiantes que por diferentes razones se hayan retirado de la carrera y deseen culminar sus estudios. En este caso la UTN, previamente deberá convocar a los estudiantes a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales, para que, si es su deseo, se integren al Plan de Contingencia, con el fin de culminar sus estudios y titularse.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

Art. 3. Garantía de los derechos de las y los estudiantes.- La continuidad de los derechos de los estudiantes de conformidad con el Art. 5 de la LOES, se garantizan sobre la base de criterios de calidad institucional, y en función de los méritos y la responsabilidad académica de los y las estudiantes.

Art. 4. Méritos Académicos.- Los estudiantes que se acojan voluntariamente al Plan de Contingencia se someterán a los procesos que establezca la UTN a través de sus carreras y programas en las unidades académicas de grado y posgrado.

Art. 5. Responsabilidad Académica.- El Estado no financiará, segundas ni terceras matrículas, tampoco matrículas especiales o extraordinarias de los y las estudiantes que se acojan al Plan de Contingencia de acuerdo al criterio del art. 80 de la LOES.

Art. 6. Las y los estudiantes que deseen acogerse al Plan de Contingencia.- Deberán inscribirse en el portal electrónico de la Universidad que se realizará de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



acuerdo al calendario que establezca las unidades académicas de grado y posgrado de la UTN.

En el caso de los estudiantes de los programas de posgrado será desde el período de vigencia del corte del mencionado programa a partir del 21 de noviembre del 2013 fecha en que expidió el CES el Reglamento de Régimen Académico vigente.

Art. 7. El/la subdirector/a será responsable de la planificación operativa, seguimiento acompañamiento y evaluación de los programas de Posgrado, de las tareas de investigación y vinculación que se desarrollen en el Instituto de Posgrado.

Art. 8. De las Políticas de Continuidad de Estudios.- Las políticas de continuidad de estudios están basadas en el cumplimiento de criterios de calidad institucional y en el reconocimiento del mérito académico de las y los estudiantes de las carreras inhabilitadas.

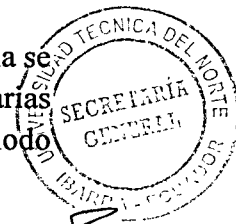
Art. 9. Del financiamiento de la continuidad de estudios.- Se distinguen los siguientes casos:

- a) Los estudiantes de tercer nivel en instituciones de educación superior públicas, se beneficiarán del derecho a la gratuidad de la educación superior.
- b) El estado ni las instituciones de educación superior públicas no financiarán segundas ni terceras matrículas ni tampoco estudios de cuarto nivel.

TÍTULO III

DE LAS ETAPAS DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA

Art. 10. De la planificación.- La etapa de planificación del Plan de Contingencia se inicia con la aprobación de manera justificada del HCU del cierre de una o varias carreras vigentes de su oferta académica, hasta las inscripciones del siguiente periodo académico.





Para Posgrado los Planes de Contingencia serán para los programas con cohortes vigentes al 21 de noviembre de 2013.

Durante esta etapa se desarrollarán todas las actividades y operaciones que son necesarias para iniciar la ejecución de los Planes de Contingencia así como también presentar al Consejo de Educación Superior, para la correspondiente aprobación.

El mencionado plan tendrá como objetivo fundamental, garantizar los derechos de los/las estudiantes de la carrera, del personal docente y administrativo

Art. 11. De la ejecución general de los Planes de Contingencia.- La etapa de ejecución de los Planes de Contingencia comienza con la apertura del período de inscripción de las y los estudiantes de las carreras que no estén habilitadas para oferta académica y que desean acogerse a los Planes de Contingencia y culmina con el proceso de titulación. Para lo cual se estará a lo dispuesto al proceso de titulación de cada unidad académica de grado y posgrado.

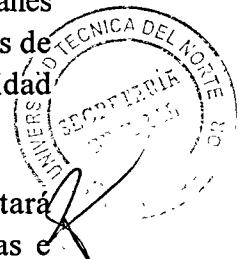
Art. 12.- Del control de los planes de contingencia.- Serán los informes emitidos al final de cada período y el informe final cuando se hayan graduado todos los estudiantes del Plan de Contingencia.

CAPITULO IV

COMISIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE GRADO Y POSGRADO

Art. 13.- De su designación.- La Universidad Técnica del Norte, por intermedio del H. Consejo Universitario designará una Comisión de los Planes de Contingencia para cada Carrera o Programa de las Unidades Académicas de la Institución, de acuerdo a la resolución del Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente.

Art.14.- De su integración.- La Comisión de los Planes de Contingencia estará presidida por el Decano/a o su equivalente de las Unidades Académicas e





integrada por un máximo de dos docentes, investigadores o profesionales que apoyarán la gestión académica y financiera, quienes serán propuestos por él o la Presidente de la Comisión al Consejo Directivo.

Art. 15. Son deberes y atribuciones de la Comisión del Plan de Contingencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, Reglamento de Régimen Académico de Grado y Posgrado de la UTN, Reglamento de Graduación y Titulación de la Universidad Técnica del Norte, el Instructivo para la presentación de Planes de Contingencia en caso de cierre progresivo de carreras de grado expedido por el CES, el presente Reglamento del Plan de Contingencia y las resoluciones expedidas por el CES, resoluciones expedidas por el HCU de la UTN y demás normas conexas;
- b) Garantizar el cumplimiento de los mecanismos y políticas contempladas en los Planes de Contingencia y que deben implementarse en las carreras y programas inhabilitadas/os.
- c) Elaborar en un plazo de 15 días, contados desde la fecha de su designación, el Plan Operativo Académico-Administrativo que ejecutará durante el período de transición, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y el Honorable Consejo Universitario.

d) Elaborar el Plan de Contingencia que contendrá al menos lo siguiente:

1. Antecedentes.

Acápiteme en el que se hará un resumen del proceso evolutivo de la carrera y de los aspectos relevantes que motivan la decisión de cerrar la oferta.

2. Diagnóstico situacional.

Se realizará un análisis de la situación de la carrera, que contemplará estadísticas y datos sobre los cuales se sustenta la decisión de cierre.

3. Objetivos del Plan de Contingencia





Enfocados en presentar una alternativa viable de solución a la problemática de graduación de los estudiantes, que se genera a nivel institucional y social con la decisión de cerrar una carrera.

4. Etapas de desarrollo del Plan de Contingencia

La UTN y cada carrera deberán definir las distintas actividades a incluirse como parte del Plan de Contingencia, de acuerdo a las particularidades de la carrera y los casos concretos de los estudiantes, de la planta docente y administrativa relacionada a ella.

Las instituciones deberán considerar mecanismos y alternativas que permitan a los estudiantes culminar sus estudios en los tiempos establecidos en la respectiva carrera, considerando además la repitencia y el derecho a la movilidad estudiantil.

5. Cronograma de implementación del Plan de Contingencia

Se deberá definir el cronograma de cada una de las etapas para la implementación del Plan, considerando los tiempos estimados hasta la titulación y registro de los estudiantes en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE.

6. Presupuesto

Se deberá adjuntar el presupuesto estimado para la implementación del Plan y anexar la documentación que respalde el compromiso institucional para comprometer los recursos necesarios para su ejecución

7. Nómina de estudiantes

Adjuntar una matriz con la nómina de estudiantes que contenga los siguientes datos:

- a) Para estudiantes de carreras de grado:





Carrera:		Modalidad:	
Nombres y apellidos del estudiante	Cédula de identidad	Fecha de inicio de estudios	Indicar el Periodo en que se encuentran o la condición actual del estudiante.

b) Para estudiantes de los programas de posgrado:

Programa:		Nombre del Programa:		% de avance igual o mayor al 75% de horas establecidas en el programa
Nombres y apellidos del estudiante	Cédula de identidad	Fecha de inicio de estudios	Indicar el Periodo en que se encuentran o la condición actual del estudiante.	

8. Malla Curricular

Adjuntar la malla curricular de la carrera objeto del Plan de Contingencia.

9. Planta Docente y Personal Administrativo vinculado a la carrera.

Se deberán describir las acciones a tomar con respecto a la planta docente y administrativa que estuviera vinculada a la carrera y que pudiera verse afectado con la decisión de la UTN.

El cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente, el Honorable Consejo Universitario y el Consejo de Educación Superior.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13

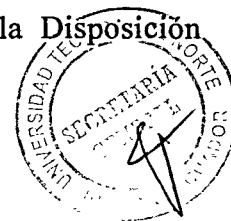
- a. Supervisar y ejercer el control de las actividades de la ejecución del Plan de Contingencia en cuanto a docencia, estudiantes y procesos administrativos.
- b. Preparar programas-cursos de actualización de conocimientos para egresados/as que estén en proceso de titulación.
- c. Analizar y emitir informes técnicos al final de cada período académico de los resultados de la ejecución del Plan de Contingencia;
- d. Las demás funciones que le asigne la unidad académica.

Art. 16. De la duración del Plan de Contingencia.- Los Planes de Contingencia contemplarán los créditos, asignaturas o materias que le faltaren aprobar al estudiante, incluido el trabajo de titulación.

La aprobación de los créditos, materias u otras actividades académicas contemplados en el plan de estudios de la carrera y el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en la LOES y en el Reglamento Codificado del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior y el plazo para realizar el trabajo de titulación no podrá exceder los plazos establecidos en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES.

La culminación de los estudios incluida la titulación no podrá extenderse más allá de dos periodos académicos desde el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa).

Terminado estos plazos deberá someterse a lo dispuesto por la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico del CES





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 17.- El sistema de evaluación y acreditación se realizará a través de la aprobación de créditos de las asignaturas cursos o equivalentes en las carreras de grado y número de horas distribuidas en los módulos de las asignaturas de estudio en los programas de Posgrado, éstos pueden ser cursos, seminarios de aprobación, planificados por el Consejo Directivo de las unidades académicas de grado y posgrado.

El número de horas académicas de los Planes de Contingencia de las carreras y programas de posgrado se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico

La carga horaria y duración de las carreras y programas de Posgrado el estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y periodos académicos que se establezcan el respectivo Plan de Contingencia de cada carrera o programa de Posgrado.

Art. 18.- Los estudiantes de las carreras de grado y programas de posgrado que no hubieren aprobado una asignatura, módulo o equivalente con la nota mínima de 7, de conformidad con los parámetros de evaluación dispuesto en el Art. 61 del Reglamento de Régimen Académico de Grado y Posgrado de la UTN; dispondrá de 30 días contados a partir de la finalización del mismo, para previo conocimiento de la Comisión del Plan de Contingencia, solicitar una nueva evaluación final compensatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los y las estudiantes de grado y posgrado, que culminaren sus estudios mediante la aprobación del Plan de Contingencia, y estuvieren aptos para la titulación, se sujetarán a los art. 9 y 10 del Reglamento de Graduación y Titulación de la Universidad Técnica del Norte, para las carreras de grado y posgrado.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



SEGUNDA.- Únicamente los estudiantes que se encuentren en la nómina o listado remitido con el plan de contingencia serán considerados a efectos en su momento registrar los títulos correspondientes. Esta lista debe contemplar a aquellos estudiantes que por diferentes razones se hayan retirado de la carrera y deseen culminar sus estudios. En este caso la UTN, previamente deberá convocar a los estudiantes a través de los diferentes medios de comunicación o redes sociales, para que, si es su deseo, se integren al Plan de Contingencia, con el fin de culminar sus estudios.

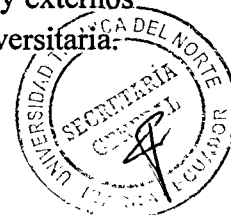
TERCERA.- La Universidad Técnica del Norte realizará una convocatoria a estudiantes retirados, para que culminen sus estudios en un plazo determinado; y, si estos estudiantes o parte de ellos no responden a tal convocatoria, la Universidad entregará a dichos estudiantes la documentación personal y académica – administrativa cuando lo soliciten.

CUARTA.- Una vez aprobado el Plan de Contingencia por el HCD de facultad y el HCU deberá ser remitido por la máxima autoridad de la UTN y presentarlo de manera física y digital, en las oficinas del Consejo de Educación Superior-CES.

QUINTA.- Los aspectos que no se hallaren considerados en el presente reglamento, se resolverán de conformidad con el reglamento codificado de Régimen Académico expedido por el CES, Instructivo para la presentación de planes de contingencia en caso de cierre progresivo de carreras de grado expedido por el CES, y de ser el caso que existan circunstancias que no estén consideradas en las normas citadas serán conocidos, analizados, debatidos y aprobados por el H. Consejo Universitario de la UTN.

DISOPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La Universidad Técnica del Norte una vez aprobado el presente reglamento será difundido por todos los medios de comunicación internos y externos a su alcance, para socializar entre todos los miembros de la comunidad universitaria.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



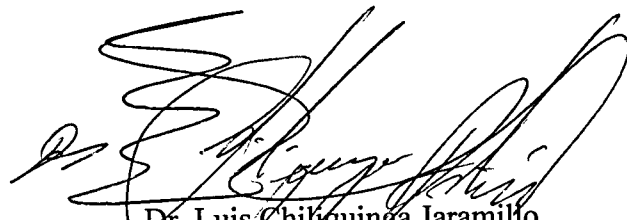
DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Dado y aprobado en última y definitiva instancia en la ciudad de Ibarra, mediante sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario 25 de enero de 2016, mediante resolución Nro. 16-SO-HCU-UTN.


Dr. Miguel Naranjo Toro
RECTOR UTN




Dr. Luis Chiliquinga Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

